

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1987

Nº. 20.767

### CONTENIDO

#### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Nº. 014-JD de 22 de diciembre de 1986, por la cual se Aprueba el Reglamento de Marcas y Matriculación de Nacionalidad para la República de Panamá.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

#### APRUEBASE UN REGLAMENTO

REPUBLICA DE PANAMA  
RESOLUCION No. 014-JD  
Panamá, 22 de diciembre de 1986

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y:

##### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección General de Aeronautica Civil mantener al día, bajo la autoridad de la Junta Directiva de Aeronautica Civil, el Registro de Matricula de Aeronaves según lo establece el Decreto Ley 19, que reglamenta la Aviación Nacional.

Que, el Registro de Matricula de Aeronaves es una unidad operativa dependiente de la Dirección General de Aeronautica Civil.

Que, la Dirección de Aeronautica Civil aprobó a fecha 10 de abril de 1984 un Manual de Procedimiento del Registro de Matriculas de Aeronaves.

Que, dicho Manual de Procedimiento respondía únicamente al manejo administrativo de las matriculas.

Que, es indispensable la elaboración y puesta en ejecución inmediata de un documento legal que tomando en cuenta las regulaciones técnicas correspondientes, regule legalmente toda la concurrencia a las Marcas de Nacionalidad y Matricula de Aeronaves acorde con lo establecido por las leyes que rigen la Aviación Nacional e Internacional. En consecuencia:

##### RESUELVE

APROBAR el Reglamento de Marcas y Matriculas de Nacionalidad para la República de Panamá, que se presenta a continuación:

#### TITULO PRIMERO - GENERALIDADES CAPITULO I - MATRICULA Y MARCA DE NACIONALIDAD

ARTICULO 1: El presente Reglamento regulará todo lo concerniente a matricula y marca de nacionalidad en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO 2: Para los efectos del presente Reglamento el uso de las expresiones y términos determinados a continuación se emplearán de acuerdo a los siguientes significados:

AERONAVE: Toda maquina construida para sustentarse en la atmosfera debido a reacciones del aire y que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

CARACTERES: Denominación de letras y/o números de las marcas de nacionalidad y matricula.

ESTADO DE MATRICULA: Estado en cuyo registro esta inscrita la aeronave.

ARTICULO 3: La marca de nacionalidad para las aeronaves civiles panameñas estará determinada por los siglos "HP".

ARTICULO 4: La marca de matricula para las aeronaves civiles panameñas consistirá en un grupo de números agregados con posterioridad a la marca de nacionalidad y fijados por la Dirección General de Aeronautica Civil.

ARTICULO 5: Las marcas de nacionalidad y de matricula se pintarán sobre la aeronave en lugar visible del exterior de la misma y deberán guardar las siguientes proporciones:

a) Las marcas deberán pintarse en toda la longitud del fuselaje entre las alas y hasta un pie de la cola.

b) Los caracteres tendrán una altura de cuatro pulgadas.

c) Las letras serán mayúsculas, de tipo romano, sin adornos. Los números serán arábigos, sin adornos.

d) El ancho de cada uno de las letras y números y la longitud de los guiones, serán de un tercio (1/3) de la altura de los caracteres.

e) Los caracteres y los guiones estarán constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. El ancho de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de cualquiera de los caracteres.

f) Los caracteres estarán separados, del que inmediatamente le precede y del que continúa por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. Para este fin, el guión se le considerará como una letra.

ARTICULO 6: Todas las aeronaves panameñas deberán llevar pintadas en ambos lados del fuselaje, la bandera panameña de acuerdo a las siguientes dimensiones: (8) pulgadas de alto por once (11) pulgadas de ancho (8" x 11").

#### CAPITULO II - REGISTRO

##### ADMINISTRATIVO AERONAUTICO

ARTICULO 7: La Dirección de Aeronautica Civil, a través del Registro Administrativo Aeronautico mantendrá el debido control de la inscripción de aeronaves, la cual se conformará a las leyes de nacionalidad panameña.

ARTICULO 8: Toda aeronave inscrita en el Registro Administrativo Aeronautico deberá la bandera panameña y la matricula matriculada sistemáticamente en otro Estado.

ARTICULO 9: El primer libro inscrito en el Registro Administrativo Aeronautico por el cual se inscribe una aeronave en el Registro

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAY DE LEON**  
Subdirectora

**LEIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

los militares.

b) Las aeronaves civiles destinadas a servicios de transporte aéreo público, o a trabajos aéreos por remuneración, siempre que pertenezcan o sean operadas por personas naturales o jurídicas panameñas.

c) Las aeronaves civiles de operaciones privadas que pertenezcan a personas naturales o jurídicas panameñas que tengan como base de operación la República de Panamá.

d) Las aeronaves civiles de servicios privados con base de operaciones en la República de Panamá, que pertenezcan a personas naturales residentes en el país, o a personas domiciliadas en Panamá.

### TITULO SEGUNDO.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION

##### CAPITULO I:

##### SOLICITUD DE MATRICULA

ARTICULO 10: La solicitud de matrícula panameña para una aeronave, deberá ser presentada en el formulario denominado Registro de Matrícula de Aeronaves.

(RMA) aprobado por el Anexo I de la OACI, debidamente completado y habilitado con los correspondientes timbres fiscales, o en su defecto en papel sellado más un timbre del Soldado de la Independencia.

Cuando se utilice papel sellado para la solicitud formal de matrícula, el memorial deberá contener toda la información detallada en el formulario RMA.

ARTICULO 11: Al solicitante correspondirá presentar la constancia de que la aeronave no se encuentra inscrita en ningún otro Estado. La información podrá ser presentada por medio de telex y el contrato de compraventa (bill of sale).

ARTICULO 12: Para los efectos de sociedades conformadas de acuerdo a la Ley Panameña, las solicitudes de inscripción de aeronaves deberán ser presentadas por su representante legal, y el documento se hará acompañar de certificación actualizada de la representación legal, y de la personería jurídica, expedida por el Registro Público.

ARTICULO 13: Corresponderá a la autoridad aeronáutica la comprobación de la información dada, así como la firma del propietario, y la veracidad de la inscripción anterior de la aeronave.

##### CAPITULO II:

##### ASIGNACION DE MATRICULA

ARTICULO 14: Siempre y cuando la autoridad aeronáutica hubiese comprobado toda la información proporcionada por el solicitante, ésta procederá a asignar a la aeronave las siglas que la identificarán y las cuales conformarán su futura matrícula.

ARTICULO 15: La asignación de las siglas a que se refiere el Artículo anterior, deberá concederse mediante nota en la cual se especifique que la misma tan sólo tendrá validez a objeto de ser utilizada en los trámites técnicos y legales, y que la matrícula asignada no podrá ser usada hasta no completarse toda la gestión de inscripción, y llevar a bordo los respectivos certificados de matrícula y aeronavegabilidad.

ARTICULO 16: La asignación de matrícula deberá hacerse en orden sucesivo.

##### CAPITULO III:

##### CERTIFICADO DE AVALUO DE AERONAVES

ARTICULO 17: La solicitud de avalúo de la aeronave deberá presentarse al momento de solicitar la matrícula o posteriormente, y se formalizará mediante certificado debidamente habilitado con los correspondientes timbres fiscales o en su defecto en papel sellado y un Soldadito.

ARTICULO 18: El procedimiento de certificación de avalúo de aeronaves será el siguiente:

a) En caso de compraventa, sin más confirmaciones que las ordinarias del comercio, la presentación de la factura de compra o la escritura de compraventa debidamente autenticada por un Notario y el Consul Panameño acreditado, debiendo ser autenticada la firma del funcionario consular, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

b) En caso de no existir factura de compra, ni escritura de compraventa de la aeronave, el valor se certificará conforme al valor especificado en el Libro de Precios de Aeronaves (AIR-CRAFT BLUE BOOK PRICE DIGEST).

c) Si existiere duda o inconformidad respecto al valor de la aeronave, se procederá a realizar el avalúo por parte de un perito de la Dirección de Aeronáutica Civil, coniendo dicho peritaje por cuenta del solicitante y a favor de la D.A.C. de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 29 JD de 16 de mayo de 1983.

ARTICULO 19: La certificación de avalúo deberá acompañar a la Escritura de Propiedad para su inscripción en el Registro Público.

##### CAPITULO IV - OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE MATRICULA

ARTICULO 20: Luego de realizarse el cumplimiento de los trámites de solicitud de matrícula, asignación y avalúo con las correspondientes comprobaciones de que la matrícula extranjera anterior, en caso de haber existido, no ha sido cancelada o de que no está inscrita en otro Estado, que la aeronave cumple con las exigencias de aeronavegabilidad, y que en el respectivo expediente consta copia de la Escritura de Propiedad y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público, se procederá a la extensión u otorgamiento del Certificado de Matrícula.

ARTICULO 21: El trámite de inscripción de la aeronave hasta culminar con el otorgamiento o expedición de la matrícula dará lugar al pago de los siguientes derechos a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por parte del solicitante:

1.- Tasa de Inscripción en el Registro de Matrícula y expedición del Certificado, según la capacidad de la aeronave.

a) Aeronaves con capacidad de seis (6) pasajeros o menos..... B. 10.00

b) Aeronaves con capacidad de más de seis pasajeros..... B. 25.00

2.- Tasa de Inspección de Aeronavegabilidad, según el peso máximo de despegue de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 29 de 16 de mayo de 1983.

3.- Tasa de Aterrizaje y Estacionamiento que corresponda conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 172 de

13 de mayo de 1980.

4.- Tasa de expedición del Certificado de Aeronavegabilidad..... B. 5.00

5.- Certificación de Avalúo de la Aeronave..... B. 10.00

6.- Formularios requeridos para la Inscripción de Matrícula..... B. 2.00

7.- Paz y Salvo expedido por la Dirección de Finanzas de la Dirección de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 22.** Se expedirán Certificación de Matrícula Provisional, por treinta (30) días, cuando el solicitante hubiese entregado toda la documentación requerida, estando pendiente la inscripción de la Escritura de Propiedad en el Registro Público.

**ARTÍCULO 23:** Además de lo previsto en el Artículo anterior se expedirá Matrícula Provisional a:

a) Las aeronaves adquiridas en el extranjero por personas naturales jurídicas panameñas en su vuelo de traslado a Panamá, con el fin de ser inscrita en el Registro Administrativo Aeronáutico.

b) Las aeronaves extranjeras sujetas a contratos de arrendamiento con opción de compra, en favor de empresas nacionales de transporte aéreo.

c) Las Aeronaves extranjeras y nacionales de acuerdo al Artículo 36, numerales 6 y 7 del presente reglamento, que hayan sido decomisadas por autoridades a permanentes legalmente en territorio nacional y hasta tanto se aclare su status permanente.

**ARTÍCULO 24.** Una vez perfeccionado el trámite para la adquisición de las aeronaves, que hubiese obtenido matrícula provisional, se procederá a la inscripción de esta con Matrícula Definitiva.

#### CAPÍTULO V.- LIBRO DE REGISTRO.

**ARTÍCULO 25:** Para un mayor control, se llevará en el Registro Administrativo Aeronáutico, un Libro de Registro en el que se anotarán las matrículas y las generales de las aeronaves, los nombres de sus propietarios, los cambios de propiedad y la cancelación.

**ARTÍCULO 26.** El Libro de Registro solo podrá ser corregido, utilizando en el renglón correspondiente al error un sello que diga "ANULADO" con su correlativo firma responsable, fecha, y hora de corrección.

**ARTÍCULO 27:** Queda terminantemente prohibida la reservación o separación de matrículas de aeronaves que no hubiesen cumplido con el trámite para su asignación, tampoco podrán utilizarse parentesis, subrayados, asteriscos ni anotaciones adicionales a las preestablecidas en el libro de Registro.

**TÍTULO TERCERO.- CERTIFICACION DE MATRICULA EN LOS CAMBIOS DE PROPIETARIOS Y ARRENDAMIENTO DE AERONAVES.**

#### CAPÍTULO I.- CAMBIO DE PROPIETARIO.

**ARTÍCULO 28:** Toda vez que se solicite un cambio de propietario, las partes inter-

esadas deberán confeccionar un contrato permitido por la Ley Panameña, el cual deberá protocolizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público.

**ARTÍCULO 29:** Corresponderá al nuevo propietario, solicitar a la Dirección de Aeronáutica Civil, el avalúo de la aeronave conforme al procedimiento contemplado en el Capítulo Tercero, del Título Segundo de este Reglamento.

**ARTÍCULO 30:** El nuevo propietario deberá solicitar a la Dirección de Aeronáutica Civil, un Paz y Salvo de la Aeronave a objeto de acreditarlo en el Registro Administrativo Aeronáutico.

**ARTÍCULO 31:** En caso de que la Dirección de Aeronáutica Civil niegue la expedición del Paz y Salvo al que hace alusión el Artículo anterior, no se procederá a expedir el Certificado de Matrícula hasta tanto el interesado no proceda a cancelar la suma adeudada.

**ARTÍCULO 32:** Una vez inscrita el contrato al que se refiere el Artículo 29, en el Registro Público, el nuevo propietario debe presentar la Escritura y copia de ella, ante el Registro Administrativo Aeronáutico, a objeto de agregarla al expediente respectivo.

**ARTÍCULO 33:** El nuevo propietario deberá en virtud de lo establecido en la Ley que rige la Aviación Nacional con relación a la modificación o cambio de propietario cancelar la suma de DIEZ SALBOAS (B.10.00).

**ARTÍCULO 34:** Solo al cumplirse todos los requisitos exigidos anteriormente, podrá otorgarse el Certificado de Matrícula a nombre del nuevo propietario.

#### CAPÍTULO II.- ARRENDAMIENTO DE AERONAVES.

**ARTÍCULO 35:** Las solicitudes Panameñas o las Extranjeras domiciliadas en Panamá que soliciten la inscripción de una aeronave arrendada en el extranjero, en el Registro Administrativo Aeronáutico, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documento que certifique la existencia de la sociedad de acuerdo al procedimiento y a las formalidades legales correspondientes de la República de Panamá.

b) Certificación que acredite que el arrendador es el propietario de la aeronave. Dicha certificación deberá ser autenticada por el Consúl de Panamá acreditado en el lugar, y su debido autenticación en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Contrato de Arrendamiento en español, o en caso que su original fuese en otro idioma, traducido al español.

d) Autorización de operación de la aeronave por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil.

#### TÍTULO IV.- CANCELACION DE LA MATRICULA.

**ARTÍCULO 36:** Se entenderá como cau-

sales para la cancelación de la matrícula, de una aeronave en el Registro Administrativo Aeronáutico, las siguientes:

1. Cuando sea solicitada por el propietario u operador.

2. Cuando su propietario utilice la misma para la realización de actividades ilícitas comprobadas.

3. Cuando la aeronave fuese declarada destruida o perdida conforme la Ley.

4. Cuando medie mandato judicial al respecto.

5. Cuando resulte matriculada en el Registro Aeronáutico de otro Estado.

6. Cuando la aeronave se utilice para ejecutar actos contrarios al interés y a la Seguridad Nacional.

7. Las aeronaves extranjeras que hubiesen permanecido abandonadas por más de noventa (90) días calendario sin que sus propietarios legalmente acreditados la hubiesen reclamado ante las autoridades, previo los trámites legales.

**ARTÍCULO 37:** En el caso de los casos 2, 3, 4, 5 y 6 enumerados en el Artículo anterior, procederá la cancelación de oficio por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil, una vez comprobada la existencia de la misma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### AVISOS Y EDICTOS

#### COMPRAVENTAS:

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TRIDENT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

##### EMPLAZA.

Al señor JIWATRAM BULCHAND MOHINANI, Representante legal de la sociedad TEXTILES UNIVERSALES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TRIDENT", interpuesta en su contra por la sociedad SANNYEL ELECTRONICS CORPORATION a través de sus apoderados judiciales DE LA GUARDA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de marzo de 1987, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G.  
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G.  
ASESOR LEGAL

L-292593.

2da. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para los efectos señalados en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio Aviso al Público que la Sociedad Anónima denominada MAMIGRA, S.A., ha vendido a la Sociedad Anónima RIMINI INTERNACIONAL, S.A., el establecimiento Comercial denominado Relojería y Joyería RIMINI, ubicado en la Placita San Juan de Dios, de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, Santiago, 19 de marzo de 1987.

L-292754.

2da. publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Por este medio cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, EULALIA LETICIA JORDAN DE FLORES portadora de la cédula de identidad personal No. 8-108-821 he adquirido el establecimiento comercial denominado "NUEVO ESQUIRE" situado entre las calles 11 y 12 Avenida Central Número 11159 de la ciudad de Colón.

COLON, 6 de marzo de 1987.

L-515722

(2a. Publicación)

#### AVISO DE CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL

De conformidad con la Ley, se avisó al público que Nereyda Cecilia Mock Pardo con cédula de identidad 8-210-2185 ha solicitado cancelación de la Licencia Comercial tipo B número 31281 expedida el 30 de octubre de 1986 a favor de Nereyda Cecilia Mock Pardo y del establecimiento comercial PEQUEÑOS. Esta cancelación se solicita por cambiar las operaciones comerciales a nombre de persona jurídica.

Panamá 10 de marzo de 1987.

NEREYDA CECILIA MOCK PARDO

(2a. Publicación)

L-292369

#### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 2009 en la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá al señor(a) SAMUEL RICARDO CAMTIM con cédula de identidad personal No. 8-239-848, el establecimiento comercial denominada MINI SUPER NUEVO MARTIN, ubicado en CALLE LA PAZ No. F-101, de esta ciudad.

CORREG. DE BETANIA

Atentamente,

JIN ZHONG LOO  
CED. PE-9-1465

(L-322235)

2da. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 11922 en la Notaría PRIMERA del Circuito de Panamá al señor(a) LA SOCIEDAD RODAL S.A., REPRESENTANTE LEGAL SALVATORE SPPOSITO GUGLIOTTA, con cédula de identidad personal No. N-13-338, el establecimiento comercial denominado EL BODEGON FLAMINGO, ubicado en EDIFICIO FLAMINGO, No. 2693 DE LA AVENIDA CENTRAL BARRIO CALIDONIA de esta ciudad.

Atentamente

TILZA JENNETTE LEONG DE MOCK  
CED. 8-212-814

(L-322142)

(2a. Publicación)

#### AVISO

Panamá, 17 de marzo de 1987

Por este medio se hace constar que mediante Escritura Pública Número Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco (3.945), de fecha nueve (9) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, MARTA EDITH RODRIGUEZ DE DE LEON, vendió a EBANISTERIA EL ROBLE, S.A. el establecimiento denominado EBANISTERIA RODRIGUEZ.

Atentamente,

Urb. ANIBAL HERRERA PENA  
Ced. No. 4-02-1247.

L-292358

(2a. Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ELTESTAR" a solicitud de

parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al señor EDILDA MONTERREY DE ROBINSON, Representante legal de la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ELTESTAR", interpuesta en su contra por la sociedad denominada CONVERSE INC., a través de sus apoderados judiciales, la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 5 de marzo de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G.

Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es Copia Auténtica de su original. Panamá 5 de febrero de 1987

Director

Licdo. KALIOPE T. DE ARJONA

Directora de Asesoría legal

(L-292594)

2a. Publicación

#### JUICIO HIPOTECARIO

##### EDICTO EMPLAZATORIO

No.

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

##### EMPLAZA:

A SEGURIDAD ELECTRONICA Y SERVICIOS, S.A., cuyo Representante legal es el Sr. JUAN DE HERMOSO ALVARADO, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un Diario de la ciudad, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto SEGURIDAD ELECTRONICA, S.A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de

parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 12 de febrero de 1987.

El Juez,  
Ldo. CARLOS STRAH CASTRELLON  
Juez Sexto del Circuito de  
Panamá Rama Civil

EDGAR UGARTE J.  
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 13 de Febrero de 1987

Secretario.

L-292567

(Única Publicación)

#### PERSONERÍA JURÍDICA

Resolución No. 159

Panamá 19 de septiembre de 1986.

Mediante autoveredado legal, IRENE DE PASCAL, panameña, mayor de edad, ejecutiva, con cédula de identidad personal No. 8-390-553, en su calidad de Presidente de la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA IMPEDIDOS (ASCRIP)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera a la misma PERSONERÍA JURÍDICA.

Para fundamentar su pretensión se ha presentado la siguiente documentación:

- Memorial y poder notarial.
- Acta de constitución.
- Acta de aprobación de los Estatutos.
- Estatutos aprobados.
- Lista de los Directivos de la asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecida que la entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos son los de funcionar como una asociación de apoyo al Centro de Rehabilitación para niños impedidos.

Como estas pretensiones no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia:

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

APROBAR los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA IMPEDIDOS (ASCRIP)", conforme a lo señalado en el artículo 39 de la Constitución Política 64 y 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior de estos estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Este Resolución surta sus efectos legales a partir de su inscripción.

en el Registro Público.

#### NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE:

Original Firmado  
RODOLFO CHIARI DE LEON

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

Original Firmado  
ALICIA A. RIVERA I.

ALICIA A. RIVERA I.  
Viceministra de Gobierno y Justicia.

#### AGRARIOS:

##### DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO N. 39

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) LETICIA CASTILERO DE CATTAN, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Horado Corregimiento El Horado, casa No. 12, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-73-772, en su propio nombre o representación de su propia persona no solicitada a este despacho que se le da a que a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizada en el lugar denominado Santa Librada No. 2 de la Barriada Santa Librada No. 2 Corregimiento El Cacao, donde se le va a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Folio 104 Tomo 194, acunada por Jose Isabel Diaz Castillo con 30.00 mts.

SUR: Resto de la finca 6028 Folio 104 Tomo 194 acunada por Melba Rivera de Estoval con 30.00 mts.

ESTE: Calle 30 Norte, con 20.00 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028 Folio 104 Tomo 194 a terreno Municipal con 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: sesientos metros cuadrados (600.00 m2).

Con cese a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 17 del 6 de marzo de 1959, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (a) si que se encuentran afectados.

Enrreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

EL ALCALDE:  
(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JASEN

Encargado

(Fdo.) SRA. MARINA MORO B.  
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

SRA. MARINA MORO B.  
Jefe Encargado del Depto.  
de Catastro Mpal.

L-245253  
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5-CAPIRA  
EDICTO No. 191-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al Público:

#### HACE SABER:

Que el (la) Señor (a) TEOFILO CASALLERO BATISTA, vecino (a) del Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-93-458, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8112-85, la Adjudicación a Título Oneroso del lote de terreno que forma parte de la Finca No. 4479, inscrita al Tomo 99, Folio No. 444, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has 9446 82 m2, ubicada en el Corregimiento de STA. CLARA, Distrito de ARRAIJÁN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1 Ubicada en HUILE, con una superficie de 0 Has 9446 82m2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardo Vasquez, Pablo Gomez, Tomasa Elodora.

SUR: Pedro Hernandez.

ESTE: Carlos Loña.

OESTE: Gonzalez Padilla, Efraín Igualdo.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, y copias del mismo se enrregaron al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, así como se ordena en el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Capira, 20 del mes de Diciembre de 1985.

PAULA DE CHANIS  
Secretaria Ad-Hoc.

Agra. LEONOR OSORIO C.I. 332-79  
Funcionario Sustanciador

L-292574  
(Única Publicación.)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL  
ZONA No. 5, CAPIRA  
EDICTO No. 024-DRA-87  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de  
la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor (a) ELVIA ROSA CASTILLO DE ORTEGA, vecino (a) del corregimiento de MENDOZA, distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la Cédula de Identidad personal No. 7-68-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-004-87, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. - 2489.40 M2, ubicado en Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE ABEL ORTEGA SUR: TERRENOS DE LUIS GONZALEZ Y CARRETERA A MENDOZA  
ESTE: TERRENOS DE DANIEL CEDENO CESTE: TERRENOS DE DANIEL CEDENO Y CARRETERA A MENDOZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA y copias de mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de marzo de 1987.

AGRON. LEONOR OSORIO C.I. 332-79  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSALINA CASTILLO  
SECRETARIA AD-HOC

(L-292617)  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE  
MUNICIPIO DE AGUADULCE.

#### EDICTO PUBLICO

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

#### HACE SABER:

Que: PATRICIO REINALDO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero en la vigencia actual, vecino del Corregimiento de Pochi, y acudido número dos-treinta y tres-novecientos cincuenta (2-33-950), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique, por compra dos (2) lotes de terrenos municipales dentro del cual existe una construcción, dichos lotes de terrenos tienen un área superficial, el lote (A): Del punto uno al punto dos mide (29.80 mts).

Del punto dos, al punto tres mide (29.69 mts.)

Del punto tres, al punto cuatro mide (31.20 mts.)

Del punto cuatro, al punto uno (22.00 mts.), esto hace un total de SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (762.99 mts2).

Lote (B): Del punto uno, al punto dos mide (27.34 mts.)

Del punto dos, al punto tres mide (23.00 mts.)

Del punto tres, al punto cuatro (28.80 mts.)

Del punto cuatro, al punto uno mide (23.00 mts.), esto hace un total de SETECIENTOS UN METRO CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (701.87 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 8vo., del Acuerdo Municipal del 28 de diciembre de 1971, el No. 4, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva de Aguadulce, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n), oponerse (s) persona (s) que se encuentre (n) afectadas con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministrarán al interesado para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional por tres días (3) consecutivos, y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 marzo de 1987.

El Alcalde  
(fdo.): José del Rosario Guevara  
La Secretaria  
(fdo.): Adelina Quijada M.  
(Hay Sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce trece (13) de marzo de mil, novecientos ochenta y siete (1987).  
Adelina Quijada M.  
Secretaria de la Alcaldía.

L-292589  
(Única Publicación.)

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: EXCOL CORP., inscrita en el Registro Público Ficha 004203, Imagen 0206, Rollo 171, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 21 de agosto de 1985, y así consta en documento de disolución protocolizada mediante Escritura Pública No. 10.976 de 13 de septiembre de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 004203, Rollo 17276, Imagen 0217, Sección de Micropelícula (Mercantil) el 3 de enero de 1986.

Panamá, 7 de enero de 1986.

L-090070  
(Única Publicación.)

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: 1o. Que ASTRO PROTECTOR COMPANIA NAVIERA S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 666 del 21 de febrero de 1967, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 566, Folia 402, Asiento 103.260 bis el día 22 de febrero de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.821 de 1 de septiembre de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 179245, Rollo 19672, Imagen 0027, el día 8 de octubre de 1986.

(L-246403)  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: JOLTRANE (INVESTMENT) INC., inscrita en el Registro Público según Ficha 085272, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 12 de Noviembre de 1986, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 19.948 de 4 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 13 de diciembre de 1986, según Asiento 009046, del Tomo 182 del Diario, Panamá, 15 de diciembre de 1986.

L-248434  
(Única Publicación.)

## AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que, mediante Escritura Pública No. 1704 del 02 de febrero de 1987, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad GREENFIELDS HOLDINGS S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantiles a la Ficha: 123012, Rollos: 20754, Imagen: 0023 del 19 de febrero de 1987.

Panamá, 25 de febrero de 1987.

L-289024

(Única Publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PAGANINI S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 443 del 13 de enero de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 163251, Rollo 17352, Imagen 0176 el día 15 de enero de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 14 924 de 9 de octubre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantiles) bajo Ficha: 163251, Rollo 19806, Imagen 0255, el día 23 de octubre de 1986.

(L-246403)

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que VASCO INVESTMENTS CORP. fue organizada mediante Escritura Pública número 5370 del 21 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 097877, Rollo 9564, Imagen 0120 el día 29 de septiembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 14.598 de 3 de octubre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantiles) bajo Ficha: 097877, Rollo 19728, Imagen 0111, el día 15 de octubre de 1986.

(L-246403)

Única publicación

## JUICIO HIPOTECARIO

## EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, CITA Y EMPLAZA:

a RAFAEL MOUNTAIN, de generales y paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Ordinario propuesto por Secundina Delgado de Martínez en su contra.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) por el término de diez (10) días.

(fdo.) Lcdo. D.C. de Méndez

LA JUEZ

(fdo.) Lcdo. R. de Arco

EL SECRETARIO

(L-292681)

Única publicación

## DIVORCIOS:

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la ausente MAGNOLIA FARIÑAS VALDES, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE MARCIAL HERNANDEZ S.

Advertiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de febrero de 1987, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcdo. RAMON BARTOLI AROSEMENA

Juez Octavo del Circuito de Panamá, Rama Civil.

Maruja Rivera G.

La Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de febrero de 1987.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El que suscribe JUEZ SEXTO DEL CIR-

CUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, hace saber que por medio del presente edicto al público.

## EMPLAZA:

A GLORIA CASTRO SAN LUCAS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto JESUS NAPOLEON BARAHONA RODRIGUEZ.

Se advierte a la demandante que si no comparece en el término se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada, hoy, cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS STRACCASTRELLON.

EDGAR UGARTE J.

EL SECRETARIO.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA 6 de noviembre de 1986.

L-292690

(Única Publicación)

## CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA

## SOLICITUD:

30/12/86-279-DORIS

## CERTIFICA:

Que la Sociedad Penmarick Investments Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 148772, Rollos: 015437, Imagen: 0116 desde el dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 18822 del 3 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaría Tercera del Odo. de Panamá, según consta al Rollo 20244, IMAGEN 32, Sección de Micropelículas (mercantiles) desde el 15 de diciembre de 1986.

Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis a las 11:26 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los sellos correspondientes.

Mayra G. de Wintars

Certificadora

REPUBLICA DE PANAMA

OFICINA DE

REGISTRO PUBLICO

**REMATES:****AVISO DE REMATE**

CARMEN FRIAS DE NUÑEZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, PROGRAMA DE DESARROLLO GANADERO, contra Alcides Montes de Gracia, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público.

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO DE PANAMA, PROGRAMA DE DESARROLLO GANADERO, contra ALCIDES MONTES DE GRACIA, se ha señalado el día trece (13) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble de propiedad del ejecutado, el cual se describe a continuación:

Finca número seis mil ochocientos sesenta y tres (6863), inscrita al folio ciento noventa y cuatro (194), del tomo ochocientos cincuenta y nueve (859), de la Sección de la Propiedad Provincial de Veraguas, con una superficie de veintiseis (26) hectáreas con mil trescientos cincuenta (1350) metros cuadrados, ubicada en los Quinteros, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lorenzo Montes; Sur: Dionisio Batista; Este: Celedonio Cruz y Camino del Cairito a Río de Jesús; y Oeste: Carretera Central hacia Río de Jesús.

Servirá de base para el remate la suma de quince mil sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/15,067.50), cantidad que representa el valor dado a la finca 6863, por los peritos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

**ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL:**

"En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base de REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 37: De la Ley del 22 de abril de 1975:**

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habra las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco para adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día de REMATE, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fco)

Carlos Frias de Nuñez  
Secretaria en Funciones de Aiguacil Ejecutor.

**ES FIEL COPIA DE ORIGINAL**

Las Tablas, 13 de marzo de 1987

Carmen Frias de Nuñez

Secretaria.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor JOSE ISAAC VIRZIL, con cédula de identidad personal No. 9-80-221, en su condición de Representante Legal de REPUESTOS MACUMMINS, S.A., inscrita con el número 498-763-11869; a fin de que concurra a esta despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-15634 del 27 de enero de 1987, dictada por esta Administración Regional, que en sus parte resolutive dice:

**RESUELVE:**

1.- EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente REPUESTOS MACUMMINS, S.A., por deficiencias en su declaración del Impuesto sobre la renta para los años de 1983, 1984 y 1985 como sigue:

|                                     | 1983         | 1984      | 1985      |
|-------------------------------------|--------------|-----------|-----------|
| Renta Neta Declarada                | B/ 14.266.64 | 12.811.89 | 13.989.52 |
| Aumento según investigación         | 8.819.09     | 2.557.24  | 5.999.12  |
| Renta Neta Gravable                 | B/ 23.085.73 | 15.408.93 | 19.988.64 |
| Impuesto Base                       |              |           |           |
| Segun Tarifa Menos:                 | 4.617.15     | 3.081.79  | 4.374.84  |
| Impuesto según Declaración original | 2.953.33     | 2.562.34  | 3.077.69  |
| Sub-Total                           | B/ 1.763.82  | 519.45    | 1.297.15  |
| Más:                                |              |           |           |
| Impuesto Complementario             | 282.21       | 83.12     | 133.96    |
| Sub total                           | 2.046.03     | 602.57    | 1.481.11  |
| Más: 10% Recargo a Ley 54 de 1974   | 204.60       | 60.26     | 148.11    |
| Impuesto a Pagar                    | B/ 2.250.63  | 662.83    | 1.629.22  |

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 72 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles

debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede esta Apelación.

4.- ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá

(Fdo.) NICANOR BOLAÑOS P.

Secretario

Se advierte al contribuyente REPUESTOS MACUMMINS, S.A., representado legalmente por el señor JOSE ISAAC VIRZIL, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor JOSE ISAAC VIRZIL, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copias del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

#### COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Original Firmado  
Licda. GLADYS DE GUERRERO  
Administradora Regional de  
Ingresos de la Provincia de Panamá

Original Firmado  
NICANOR BOLAÑOS P.  
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BOLAÑOS NICANOR

20 de febrero de 1987

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEA, con Pasaporte Nº. 859-056; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución Nº. 213-18040 del 13 de enero de 1987, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

#### "RESUELVE:

1º.- Determinar la renta gravable de DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEA para el período 1983 como sigue:

| Fuente de la Renta                               | Cantidad en Balboas |
|--------------------------------------------------|---------------------|
| Honorarios Profesionales                         | 24,999.96           |
| RENTA GRAVABLE                                   | 24,999.96           |
| MENOS: Deduciones Personales S/Artículo 709 C.F. | 600.00              |

|                                                                                                                                                                        |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| RENTA NETA GRAVABLE                                                                                                                                                    | 24,399.96 |
| 2º.- Grávese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así: |           |
| Impuesto Básico                                                                                                                                                        | 3,360.79  |
| Total del Impuesto                                                                                                                                                     | 3,607.99  |
| Menos Retenciones                                                                                                                                                      | ---       |
| Menos Créditos. (Según Declaración Anterior)                                                                                                                           | ---       |
| SALDO DEL IMPUESTO                                                                                                                                                     | 3,607.99  |
| Más: Recargo del 10%                                                                                                                                                   | 360.80    |
| IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR                                                                                                                                  | 550.00    |
| TOTAL A PAGAR                                                                                                                                                          | 4,518.79  |

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá

(Fdo.) Nicanor Bolaños P.  
Secretario

Se advierte al contribuyente DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEAS, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEAS, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

#### COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original Firmado

Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá.  
Original Firmado  
Nicanor Bolaños P.  
Secretario

#### ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bolaños Nicanor  
Secretario

27 de enero de 1987.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor DOV YAARI, con pasaporte No. 2003830, en su condición de Representante Legal de RAVIT CEN AM PANAMA, S.A. con número de inscripción No. 7546-23-82216; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la RESOLUCION NO. 213-8833 del 22 de julio de 1986; dictada por esta Administración Regional, que en parte resolutive dice:

#### "RESUELVE":

1. EXIGIR al contribuyente RAVIT CEN AM PANAMA, S.A., con R.U.C. 7546-23-82216, el pago del impuesto sobre la Renta no retenido por envío de Remesas a Aida Israel Trade Co. Ltd., en concepto de Honorarios.

2. Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta resolución para su pago.

3. SE ADVIERTI al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede la Apelación.

4. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le

concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, debidamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1210, 1211, 1224 y 1238 (Modificado por el Artículo 15 de la Ley 33 del 8 de noviembre de 1984) del Código Fiscal.

Artículos 117 y 118 del Decreto 60 del 28 de junio de 1965. Nota No. 201-272 del 28 de junio de 1983. Ley 54 del 6 de junio de 1974.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

(Fdo.) Nicanor Bolaños P.  
Secretario.

Se advierte al contribuyente RAVIT CEN AM PANAMA, S.A., representado legalmente por el señor DOV YARRI, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor DOV YARRI, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.  
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original Firmado

Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá

Original Firmado  
NICANOR BOLANOS P.  
Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Bolaños Nicanor  
Secretario

20 de febrero de 1987

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEA, con Pasaporte Nº 959-056; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución Nº 213-16041 del 13 de enero de 1987, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

#### "RESUELVE:

1º - Determinar la renta gravable de DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEA para el período 1984 como sigue

| Fuente de la Renta                                                                                                                                                     | Cantidad en Balboas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Honorarios Profesionales                                                                                                                                               | 24,999.96           |
| RENTA GRAVABLE                                                                                                                                                         | 24,999.96           |
| MENOS: Deduciones Personales S/Artículo 709 C.F.                                                                                                                       | 600.00              |
| RENTA NETA GRAVABLE                                                                                                                                                    | 24,399.96           |
| 2º - Grávese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural), así: |                     |
| Impuesto Básico                                                                                                                                                        | B/ 3,607.99         |
| Total del Impuesto                                                                                                                                                     | 3,607.99            |
| Menos: Créditos, (Según Declaración Anterior)                                                                                                                          | ----                |
| SALDO DEL IMPUESTO                                                                                                                                                     | 3,607.99            |
| Más: Recargo del 10%                                                                                                                                                   | 360.80              |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR                                                                                                                                        | 3,968.79            |
| Más Seguro Educativo (incluye 10% de recargo)                                                                                                                          | 550.00              |

#### TOTAL A PAGAR

4,518.79

Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá

(Fdo.) Nicanor Bolaños P.  
Secretario.

Se advierte al contribuyente DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEAS, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEAS, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.  
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original Firmado

Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá.

Original Firmado  
Nicanor Bolaños P.  
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Bolaños Nicanor  
Secretario

20 de febrero de 1987

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEAS, con número de Pasaporte No. 08-436533, en su condición de Representante Legal de PROMASAN INVERTEMENTE, INC., inscrita con el número 6252-192-73275, a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-1632 del 18 de febrero de 1987, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

#### "RESUELVE:

1º - EXIGIR al contribuyente PROMASAN INVERTEMENTE, INC., con R.U.C. No. 6252-192-73275, el pago del Impuesto de Timbres sobre los Ingresos por Venta al Exterior para el año 1985 de acuerdo con el siguiente detalle:

| Año  | Ingresos y Vta. | Timbre | 10%      | Total a Pagar |
|------|-----------------|--------|----------|---------------|
|      | Al Exterior     | S/ Lev | Recargos |               |
| 1985 | 49,141.02       | 49.14  | 4.91     | B/ 54.05      |

2º - SE ADVIERTI al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes Recursos:

- Reconsideración
- Apelación

De uno o de ambos podrá hacerse uso, interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Notificación de la Resolución que concede la Apelación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 967, 1224 y 1238, modificados por el Artículo 15 de la Ley 33 del 8/11/84 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete 109 de 7 de marzo 1970, Artículo 12339 del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 723, 724, 725, 726, 746 del Código Fiscal.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos  
de la Provincia de Panamá.

Se advierte al contribuyente PROMASAN INVERTEMENTE, INC., representado legalmente por el señor DIEGO PANTOJAS DE ALDE-

COCEAS, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor DIEGO PANTOJAS DE ALDECOCEAS, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y siete; y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Licda. Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos

de la Provincia de Panamá.

Original Firmado

Nicanor Bolaños P.

Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bolaños Nicanor

Secretario

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor JULIO ARIAS ZUBIETA, con cédula de identidad persona: N° 8-152-727 en su condición de Representante Legal de ESTACION PASADENA, S.A., inscrita con el N° 541-253-119189 a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 213-1056 de 11 de febrero de 1987, dictado por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

#### RESUELVE:

1° EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del contribuyente ESTACION PASADENA, S.A., por deficiencias en su (s) declaración (es) del impuesto sobre la renta para los años de 1983 como sigue:

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Renta Neta Declarada                | 1983         |
| Aumento según investigación         | B/ 12.445.00 |
|                                     | 1.906.77     |
| Renta Neta Gravable                 | 14.351.77    |
| Impuesto Básico                     |              |
| Según tarifa                        | 2.870.35     |
| Menos:                              |              |
| Impuesto según Declaración Original | 2.489.00     |
| Subtotal                            | B/ 381.35    |
| Más:                                |              |
| Impuesto Complementario             | 61.02        |
| Subtotal                            | 442.37       |
| Más: 10% Recargo a/Ley 54 de 1974   | 44.24        |

Impuesto a pagar

B/486.61

2° Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3° Se advierte al Contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá nacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación.

4° ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte, decididamente certificada por el Registro Público, dicha Persona Jurídica de la recurrente y de no presentarse lo indicado dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 725, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Impuestos  
de la Provincia de Panamá.

(Fdo.) Nicanor Bolaños P.  
Secretario

Se advierte al contribuyente ESTACION PASADENA, S.A., representado legalmente por el señor JULIO ARIAS ZUBIETA, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor JULIO ARIAS ZUBIETA, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Licda. Gladys de Guerrero  
Administradora Regional de Ingresos,  
de la Provincia de Panamá

Original Firmado: NICANOR BOLANOS P.  
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Bolaños Nicanor  
Secretario

### AGRARIOS:

EDICTO NUMERO (123)

DEL 13 DE MARZO DE 1987

EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, AL PUBLICO HACE SABER:

Que el señor RICARDO ANTONIO MAYNARD ZAPATA, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1942, residente en el corregimiento de Veracruz, Calle Quinta con Calle de la Escuela, sector No. 5, Manzana

"N", Lote No. 2-B, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, Finca 10,350, Folio 362, Tomo 318, de la provincia de Panamá, con un área de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (949.31 M2), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano No. 60-58089, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: HERCULIA GIRON (23.60)  
SUR: VEREDA (24.62)  
ESTE: VEREDA (42.09)  
OESTE: VEREDA (38.30)

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan presentar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

GLORIA A. OLIVARES H.

Secretaria

BIENVENIDA QUINTERO H.

Funcionaria Sustanciadora de la Junta Comunal de Veracruz

27 de enero de 1987

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a la señora LIDIA RAQUEL VALDES DE VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-155-1682, en su condición de Representante Legal de CORPORACION OMEGA, S.A., con número de inscripción No. 2676-14-43396; a fin de que concurra a este despacho dentro de término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-14414 del 18 de diciembre de 1986, dictada por esta Administración, que en su parte resolutoria dice:

#### RESUELVE:

1º EXPEDIR Liquidación Adicional a nombre del Contribuyente CORPORACION OMEGA, S.A., por deficiencias en su (s) declaración (es) del impuesto sobre la renta para los años de 1983, 1984 y 1985 como sigue:

|                                          | 1983              | 1984              | 1985             |
|------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| <i>Renta Neta Declarada</i>              | <i>B/3,275.34</i> | <i>(1,835.57)</i> | <i>1,741.80</i>  |
| <i>Aumento según investigación</i>       | <i>10,052.43</i>  | <i>57,360.10</i>  | <i>14,420.81</i> |
| <i>Renta Neta Gravable</i>               | <i>13,327.77</i>  | <i>55,524.53</i>  | <i>16,152.61</i> |
| <i>Impuesto Básico</i>                   | <i>2,665.55</i>   | <i>13,557.36</i>  | <i>3,553.59</i>  |
| <i>Según Tarifa</i>                      |                   |                   |                  |
| <i>Menos:</i>                            |                   |                   |                  |
| <i>Impuesto según Declaración</i>        |                   |                   |                  |
| <i>Original</i>                          | <i>655.07</i>     | <i>—</i>          | <i>383.20</i>    |
| <i>Subtotal</i>                          | <i>B/2,010.48</i> | <i>13,657.36</i>  | <i>3,170.39</i>  |
| <i>Más:</i>                              |                   |                   |                  |
| <i>Impuesto Complementario</i>           | <i>321.68</i>     | <i>1,674.69</i>   | <i>448.22</i>    |
| <i>Subtotal</i>                          | <i>2,332.16</i>   | <i>15,332.05</i>  | <i>3,618.61</i>  |
| <i>Más: 10% Recargo S/ley 54 de 1974</i> | <i>233.22</i>     | <i>1,533.20</i>   | <i>361.86</i>    |

*Impuesto a pagar* *B/2,565.38* *16,865.25* *3,980.47*

2º Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quedó reformado por la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata la citada Ley 54, serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3. Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 15 días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración dentro del mismo término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que conceda la Apelación.

4. ADVERTIR al contribuyente Persona Jurídica, que se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución para que aporte debidamente certificada por el Registro Público, dicha Personería Jurídica de la recurrente y de no presentarse la indicada dentro del término ya señalado, se declarará caducada la instancia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1224 y 1238 del Código Fiscal.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se advierte al contribuyente CORPORACION OMEGA, S.A., representado legalmente por la señora LIDIA RAQUEL VALDES DE VASQUEZ, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar a la señora LIDIA RAQUEL VALDES DE VASQUEZ, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial. COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado

Lidia Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

Original firmado

Nicanor Bolaños P.

Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Nicanor Bolaños

SECRETARIO

EDITORIA RENOVACION, S. A.

EDICTO  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA  
AL PUBLICO:

#### HACE SABER:

Que la señora: CLELIA ARENAS DE NUÑEZ, mujer, panameña, mayor de edad, residente en SANTA MARIA, con cédula de identidad personal No. 6-33-783, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa Maria, el cual tiene una capacidad superficial de 438.78Mts2, que será segregado de lo que constituye la finca No. 12.082, Tomo 1705, Folio 94, y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Corro  
SUR: Calle sin Nombre  
ESTE: Calle sin nombre  
OESTE: Cielo Básico (Ministerio de Educación).

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de 10 días, para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno, se le entregará sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa Maria a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 1987

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:  
E. LOPEZ CIGARRUETA  
ALCALDE

MARIA ANGELA GONZALEZ R.  
Secretaria

NOTA: Es fiel copia de su original  
Fiel

Desfido  
1283247  
(Unica Publicación)